

SE INFORMA QUE LOS AUTOS
NOTIFICADOS EN EL PRESENTE
ESTADO SE ENCUENTRAN FIRMADOS
EN CADA EXPEDIENTE.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2021 - 0060 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL 2021- 060

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **WILSON CASTIBLANCO LEÓN**.

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P. y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

1. Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Título Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.
2. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **WILSON CASTIBLANCO LEÓN**, identificado con CC. N° 9.540.314 y con domicilio en Samacá, paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°85990004911

2.1. NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$95.715.88) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses de plazo del capital de \$29.227.318.21, desde el día 11 de septiembre de 2020, hasta el día 10 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día de la 11 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2. NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$96.706.39) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.2.1. Los intereses de plazo del capital de \$29.131.602.33, desde el día 11 de octubre de 2020, hasta el día 10 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día de la 11 de noviembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.3. NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON DIECISEIS CENTAVOS (\$97.707.16) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.3.1. Los intereses de plazo del capital de \$29.034.895.94, desde el día 11 de noviembre de 2020, hasta el día 10 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2.3. Los intereses moratorios del capital del N° 2.3., desde el día de la 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.4. NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$98.718.29) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.4.1. Los intereses de plazo del capital de \$28.937.188.78, desde el día 11 de diciembre de 2020, hasta el día 10 de enero de 2021, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.4.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.4., desde el día de la 11 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.5. NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$99.739.88) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.5.1. Los intereses de plazo del capital de \$28.838.470.49, desde el día 11 de enero de 2021, hasta el día 10 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.5., desde el día de la 11 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.6. VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$28.738.730.61) M/TCE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare de cambio anexo a la demanda.

2.6.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.6., desde el día de la siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.6.2. Se niega el mandamiento de pago de los intereses de plazo, por tratarse de capital acelerado.

PAGARE N° 85990004802

2.7. CIEN MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$100.725.29) M/TCE, por concepto de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.7.1. Los intereses de plazo del capital de \$28.744.816.95, desde el día 12 de enero de 2021, hasta el día 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa del 13.15% anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.7.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.7., desde el día de la 12 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.8. VEINTIOCHO MILLONES SEICIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$28.644.091.66) M/TCE, por concepto de capital acelerado contenido en el pagare de cambio anexo a la demanda.

2.8.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.8., desde el día de la siguiente a la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa del 19.725% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera

2.8.2. Se niega el mandamiento de pago de los intereses de plazo, por tratarse de capital acelerado.

PAGARE N°5910082026

2.9. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$20.892.042) M/TCE, por concepto de capital contenido en el pagare de cambio anexo a la demanda.

2.9.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.9., desde el día 25 de febrero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, a la tasa del 23.35% siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 070-156599, de propiedad del demandado **WILSON CASTIBLANCO LEÓN**, identificado con CC. N° 9.540.314 , en consecuencia se ordena librar el oficio correspondiente a la oficina de registro de instrumentos Públicos de Tunja, para que se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Libertad y Tradición respectivo al que hace alusión el Art. 593 No.1° del CGP.

5. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C. G. del P.

6. Corrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del CGP.

7. Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP., se dispone reconocer personería a **BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S**, como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PAGO POR CONSIGNACIÓN N°2021 - 0055 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PAGO POR CONSIGNACION 2021- 055

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

-Indicar el domicilio de las partes de conformidad al artículo 82 N° 2 del C.G.P.

-Indicar en forma clara, si la demandante actua en nombre propio o en nombre y representación de **ANCLU S.A.S** y de ser lo último mencionado allegar el certificado de existencia y representación de la sociedad, para verificar lo pertinente.

-Dar cumplimiento al artículo 82 N° 8 y 9 del C.G.P. y artículo 83 ibidem.

-Precisar las pretensiones y hechos de la demanda, teniendo en cuenta el artículo 381 del C.G.P., para los procesos de pago por consignacion, toda vez

que no existe orden de este Juzgado de consignar suma alguna a un proceso determinado.

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCOUO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **JOHANNA CATALINA GARCÍA GARCÍA** en calidad de representante legal de **ANCLU S.A.S** en contra de **MARÍA CRISTINA NEISA BUITRAGO**.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DESLINDE Y AMOJONAMIENTO N°2021 – 050SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESLINDE Y AMOJONAMIENTO 2021- 0050

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho la presente demanda presentada por **ROSA MAELA CHEVERRIA JIMENEZ**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **MARIELA GIL LOPEZ Y MARTHA ISABEL GIL LOPEZ**.

Se procedería a su admisión si no fuera porque al revisar cuidadosamente el libelo demandatorio, encuentra el Despacho que la demanda deberá ser adecuada en los siguientes aspectos formales.

- Dar cumplimiento al artículo 401 N°3 del CGP., en lo que refiere al dictamen pericial.

-precisar las pretensiones de la demanda indicando cuales son las zonas limitrofes que habrá de ser materia de demarcación de conformidad al artículo 401 del CGP

Por tanto, de conformidad con el artículo 90 del CGP., se procede a inadmitir la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte actora la subsane. En consecuencia el JUZGADO PROMISCO DE SAMACÁ BOYACÁ,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda presentada por **ROSA MAELA CHEVERRIA JIMENEZ**, actuando por intermedio de apoderado en contra de **MARIELA GIL LOPEZ Y MARTHA ISABEL GIL LOPEZ**.

SEGUNDO: **Conceder** el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, contados a partir de la notificación por estado de la presente decisión, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se procede a reconocer personería al Dr. **GERARDO PARRA RODRIGUEZ**, como apoderado de la parte actora en virtud y para los efectos del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N°2021 - 014
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2021- 014

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias las fotos de la valla en legal forma, para lo pertinente.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2021 – 013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 013

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se recibe en el Despacho demanda presentada por **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GEIVER ALEXSANDER REYES CÁRDENAS Y BLANCA DILMA CÁRDENAS PINEDA.**

De los documentos aportados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinadas sumas de dinero.

Reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 84, 85 Y 422 del C. G del P, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.Tramitar la presente demanda por el procedimiento ejecutivo contemplado en el Titulo Unico Proceso Ejecutivo Capitulo I del C. G del P.
- 2.Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, para que dentro del término de cinco (5) días **GEIVER ALEXSANDER REYES CÁRDENAS Y BLANCA DILMA**

CÁRDENAS PINEDA, identificadas con CC. N° 1.049.639.823 Y 23.501.580 respectivamente , paguen a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, las siguientes sumas de dinero:

2.1. DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$2.992.233) M/TCE, por concepto de saldo de cuota de capital contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.1.1. Los intereses remuneratorios del capital de \$26.992.233, desde el día 03 de abril de 2020, hasta el día 02 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de DTF +7 puntos efectiva anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2.1. Los intereses moratorios del capital del N° 2.1., desde el día de la 03 de octubre de 2020, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2. VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000) M/TCE, por concepto de capital insoluto contenido en el pagare anexo a la demanda.

2.2.1. Los intereses remuneratorios del capital de \$24.000.000, desde el día 03 de octubre de 2020 hasta el día 27 de enero de 2021, liquidados a la tasa de DTF +7 puntos efectiva anual siempre y cuando no sobrepase la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

2.2.2. Los intereses moratorios del capital del N° 2.2., desde el día de la 28 de enero de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera.

3. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

6. Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP., se dispone reconocer personería a **BENÍTEZ ABOGADOS S.A.S,** como apoderado de la parte actora, en virtud y para los efectos del poder conferido.

7. Téngase para todos los efectos como nueva dirección de correo electrónico del apoderado de la parte actora: andresdariobenitezcc@outlook.com.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2021 – 013 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF.EJECUTIVO 2021- 013

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 65112 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad de la **BLANCA DILMA CÁRDENAS PINEDA**, identificada con CC. 23.501.580.

SEGUNDO: Líbrese el oficio correspondiente al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja, para que, se sirva inscribir la mencionada medida cautelar y expedir el Certificado de Tradición respectivo a que hace alusión el Art. 593 No.1° del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea el demandado **GEIVER ALEXSANDER REYES**

CÁRDENAS identificado con CC. N° 1.049.639.823 en las siguientes entidades; BANCOLOMBIA S.A TUNJA.

CUARTO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCOLOMBIA S.A TUNJA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **treinta millones de pesos (\$30.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.09 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PRUEBA EXTRAPROCESAL N°2020 - 0258 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PRUEBA EXTRAPROCESAL 2020- 0258

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo que se señala el día **05 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 AM.**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2020 - 0219
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0219

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Para todos los efectos téngase en cuenta que el demandado **JOSE ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 19 de febrero de 2021 y durante el término legal por intermedio de apoderado contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

Teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP., se dispone reconocer personería al Dr. **JUAN EVANGELISTA FARFAN CORZO** como apoderado del demandado **JOSE ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, en virtud y para los efectos el poder conferido.

De las excepciones de fondo propuestas por el demandado **JOSE ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, se le corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie

sobre ellas y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 443 del CGP.)

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2020 - 0219 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0219

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, y la respuesta del Davivienda, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del CGP., **DECRETAR el SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 165008 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **JOSÉ ELEUTERIO NOVOA LARROTA**, identificado con CC.N° 7.160.936.

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, se ordena comisionar al Señor Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Tunja (Reparto), con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como subcomisionar, designar secuestre de la lista de Auxiliares de la Justicia, fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del CGP,. para los secuestres. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión, será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso,

en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N°2020 - 0144
SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2020- 0144

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2020 - 0119SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 00119

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a las diligencias el escrito presentado por LINA MARIA CARVAJALINO GERALDINO quien actúa por intermedio de apoderada y se le indica que una vez revisado el proceso de la referencia se verifica que no hay lugar a realizar control de legalidad, toda vez que en cuanto a que la demanda se encuentre presentada personalmente por el señor FERNEY DANILO LA ROTTA CELY, este no es requisito para la presentación de la demanda de conformidad con el artículo 89 del CGP , pues quien suscribe la demanda es la señora ANA MILAGROS RIOS SANCHEZ quien es la demandante en el proceso de la referencia y a quien se le libro mandamiento de pago de conformidad con el auto de fecha 23 de julio de 2020, así como en auto de la misma fecha se ordena el embargo del bien objeto del litigio el cual posteriormente es embargado por la oficina correspondiente, por ello se procede al secuestro del mismo y tal como menciona la apoderada primero se comisiona a la ALCALDIA DE SAMACA la cual debía cumplir con lo establecido en el artículo 38 del CGP., si encontraba que no era de su competencia. Sin embargo este

Despacho posteriormente y en auto de fecha 08 de octubre de 2020, dispone re direccionar el secuestro comisionando para dicha diligencia al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Colombia Atlántico Reparto y se ordena oficiar a la ALCALDIA DE SAMACA, para que se abstenga de realizar la comisión, oficio y despacho comisorio que es retirado por la demandante Ana Milagros Ríos según suscripción de la misma.

Es de precisar que según las manifestaciones de la apoderada de la parte interesada, existe presunción de irregularidades en el momento de la realización del secuestro del bien objeto de la medida cautelar, las cuales en el presente proceso civil deben tramitarse por los artículos 40 del CGP, y 597 del CGP., si es su deseo solicitar nulidades o iniciar el incidente de medidas cautelares, allegando las pruebas pertinentes. En lo atinente a las acciones penales se deben tramitar ante la autoridad competente teniendo en cuenta las normas penales sobre la materia, toda vez que dentro del expediente reposa la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, sin embargo, hay que tener en cuenta que el señor FERNEY mencionado por la parte interesada no tiene injerencia en este proceso ni mucho menos para ejecutar un Despacho comisorio.

De otra parte, teniendo en cuenta el decreto 806 de 2020 y el CGP. Se dispone reconocer personería a la Dra. MARLYN ESTHER CASTRO ROJAS, como apoderada de la parte interesada LINA MARIA CARVAJALINO GERALDINO, en virtud y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2020 - 0116 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 0116

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2020-0116-00 seguido por **MI CULTIVO GROUP S.A.S., por intermedio de apoderada, en contra de NICOLÁS SIERRA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO DE ALIMENTOS N°2020 - 065 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2020- 065

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la solicitud de nuevas medidas cautelares, presentada por la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención del 50% del salario, primas, vacaciones y demás emolumentos en proporción legal embargable que sea de propiedad del demandado **OSCAR MAURICIO MOLINA MATAMOROS**, identificado con CC. N°**74.358.412**, como empleado de la Empresa GRINCACOL S.A.S, ubicada en la cra 1D N° 2-28 del Municipio de Samacá.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar al Señor Pagador de Empresa GRINCACOL S.A.S, ubicada en la cra 1D N° 2-28 del Municipio de Samacá, para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art.593 numeral.9 del C.G.P. y solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2020 - 039 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2020- 039

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se tiene para todos los efectos como nueva dirección de correo electrónico del apoderado andresdariobenitezc@outlook.com.

De otra parte, en lo que refiere a la notificación por aviso del demandado, revisadas las diligencias se verifica que no ha sido enviado el citatorio de notificación personal en debida forma a la parte demandada, para que proceda el aviso, por lo que se requiere a la parte actora, para que realice la notificación del demandado en legal forma.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N°2019 – 0341SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2019- 00341

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Previo a darle tramite a la notificación del Banco agrario, se requiere a la parte actora para que allegue el pantallazo de envió de la providencia que se notifica de conformidad con el decreto 806 de 2020, toda vez que solo se avizora el envió del traslado de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE SUCESIÓN N°2019 - 096 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. SUCESIÓN 2019- 0096

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021), por lo que se señala el día **05 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2019 - 0035 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2019- 035

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 23 de enero de 2020 en concordancia con el acta de fecha 11 de febrero de 2020, por lo que se señala el día **16 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 AM**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2019 - 0009 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO	2019- 0009
-----------------------	-------------------

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el memorial presentado por el demandante, el Despacho accede a lo solicitado, en consecuencia se ordena se expida copia autentica de las piezas procesales requeridas, previo el pago de las expensas necesarias, por la parte interesada.

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO EJECUTIVO N°2018 - 0445 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO	2018- 0445
-----------------------	-------------------

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al Art. 121 del Código general del proceso (Ley 1564 del 12 de Julio de 2012) inciso quinto, el cual permite al funcionario prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia, hasta por seis meses, con explicación de la necesidad de hacerlo. Por lo que se requiere del término adicional de seis meses para culminar el proceso, toda vez que se requiere fallar de fondo el proceso, en razón a que el Juzgado presenta alta carga laboral.

En consecuencia, el Despacho, Procede a Prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia hasta por seis meses más.

Ahora bien en lo que refiere a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada, se accede a lo solicitado, en consecuencia se concede el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue lo documentos requeridos y cancelar los costos de la prueba, una vez se haga la liquidación correspondiente por parte de la entidad.

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA PERTENENCIA N°2018 - 0413 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 0413

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se cuenta con los medios de protección necesarios por causa de la emergencia sanitaria del COVID 19, para dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad allegados por la Rama Judicial, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 12 de marzo de 2020, por lo que se señala el día **03 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N° 2018 - 0398 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 000398

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplidas todas y cada una de las formalidades del artículo 108 del C.G.P., y teniendo en cuenta que los emplazados **PERSONAS INDETERMINADAS y colindantes CASTIBLANCO PULIDO JORGE ANTONIO, WITINGHAN APONTE RAFAEL, LANCHEROS WITINGHAN MERCEDES, REYES WITINGHAN CARMEN, REYES MARÍA ROSA EMA, RODRÍGUEZ CÁRDENAS YUBER EDUARDO, RODRÍGUEZ CÁRDENAS DEISY RUBIELA,** no comparecieron dentro del término legal establecido por la ley, se DISPONE:

Nómbrese como Curador Ad-Litem a la Dra. **ALBA INÉS BEATRIZ GONZÁLEZ DE PACHECO.** Advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación de conformidad con el artículo 48 N° 7 del CGP. Comuníquesele el nombramiento y notifíquesele el auto admisorio de la demanda.

N O T I F Í Q U E S E Y CÚMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N°2018 - 0330 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00330

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 16 de Julio de 2020, por lo que se señala el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 11:30 AM**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE PERTENENCIA N°2018 - 0329 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. PERTENENCIA 2018- 00329

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que el titular del Despacho se encuentra incapacitado por problemas de salud, se procede a aplazar la diligencia programada y se dispone señalar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada en auto de fecha 16 de Julio de 2020, por lo que se señala el día **01 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM**

NOTIFÍQUESE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2018 - 0166 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2018- 0166

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2018-0166-00 seguido por **MI CULTIVO GROUP S.A.S**, quien actúa por intermedio de apoderada en contra **de JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA CASTELLANOS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los **oficios** respectivos. En caso de existir **remanente** dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del C. G. P.

TERCERO: Desglósese los títulos ejecutivos objeto del proceso a favor de la parte demandada.

CUARTO: Sin costas

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA DE EJECUTIVO N°2017 - 0338 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2017- 0338

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, y como quiera que la parte demandante pretende que se practique la medida, se ordena **librar nuevo despacho Comisorio** a fin de hacer efectiva la medida ordenada en auto de fecha 10 de mayo de 2018. En consecuencia teniendo en cuenta que el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Tunja registró la medida de embargo ordenada en el presente proceso, resulta procedente de conformidad con lo previsto en el Art. 601 y 595 del C.G.P **DECRETAR el SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 070- 197368 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja de propiedad del demandado **ELQUIN ARCENIO PINILLA.**

En consecuencia, y para la práctica de la referida diligencia, en aplicación del Art. 38 inciso 3° C.G.P, en concordancia con la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **COMISIONÉSE** a la **ALCALDÍA DE SAMACÁ**, con amplias facultades para el logro de la misión encomendada tales como la de fijar los honorarios del auxiliar de justicia, artículo 52 del C.G.P, para los secuestres y designar secuestre, a quien el comisionado deberá comunicar la fecha de realización de la diligencia. Adviértasele al mismo que si no rinde oportunamente cuentas de su gestión,

será excluido de la lista auxiliares de la justicia y se le impondrá multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes según el caso. En el evento de que se presenten dineros por concepto de rentas deberán ser consignados a favor del presente proceso, en la cuenta bancaria que para tal efecto es titular este Juzgado en el Banco Agrario.

La parte interesada deberá allegar a la diligencia copia de la escritura del inmueble para efectos de determinar los linderos del bien.

En el acta de la diligencia de secuestro se deberá dejar constancia del lugar donde recibe notificaciones personales el secuestre.

Líbrese el Despacho comisorio con los insertos del caso y acompáñese copia de este auto.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA VERBAL SUMARIO N°2017 - 0236 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. VERBAL SUMARIO 2017- 0236

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud presentada por la apoderada de POSITIVA S.A, se le indica que respecto a la notificación de la audiencia celebrada se realizó por estado, en la cual la Dra. DIANA PAOLA CARO FORERO ya reconocida como apoderada dentro del proceso, se hizo presente a la misma y no interpuso recursos.

De otra parte se le indica que en lo que refiere al link del expediente digital, este Despacho no cuenta con sistematización de los procesos, toda vez que no tiene los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere a la misma para que solicite cita a través del whatsapp 3016555982, para que tome las copias del expediente que considere pertinentes.

En lo atinente al audio de la audiencia celebrada en el proceso de la referencia, se ordena **remítir** el correspondiente link a la memorialista.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2016 - 0100 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO MEDIDAS CAUTELARES 2016- 0100

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad a la solicitud de nuevas medidas cautelares, el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá,

R E S U E L V E

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados o que se depositen en las cuentas de ahorros corrientes, o cualquier otro producto, embargables, cuyo titular sea el demandado **JOSE ALFREDO RODRIGUEZ CELY**, identificado con CC. N° 74.357.442 en las siguientes entidades; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CORBANCA DE LA CIUDAD DE BOGOTA.

SEGUNDO: Para la efectividad de la anterior medida, se dispone Oficiar Al Señor Gerente de ; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO

DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO CORBANCA DE LA CIUDAD DE BOGOTA., para efectos de que realice los descuentos ordenados, e informe a este Juzgado lo pertinente, haciéndole previamente las advertencias legales que establece el Art. 593 numeral.10 del CGP., solicitándole la consignación de los mismos en la cuenta bancaria que para tal efecto se encuentra a nombre de este Juzgado en el Banco Agrario y limitando la medida en la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000 M/CTE)** Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

TERCERO: De conformidad a la solicitud presentada respecto a ordenar la aprehensión del vehículo de placas MUR850, se le indica que lo pedido, se encuentra ordenado en el comisorio, mediante auto de fecha 31 de mayo de 2018, al cual la parte interesada no le ha dado tramite, por lo que se requiere al mismo para que realice las gestiones pertinentes.

N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2014 - 00325 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2014- 0325

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a que es recibida solicitud de audiencia reservada, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 21 de junio de 2018, por lo que se señala el día **28 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM. Oficiese.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2014 – 0262 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL 2014- 0262
--

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en la solicitud presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el decreto 806 del 04 de junio de 2020 y que se reúnen los requisitos del artículo 461 del C.G.P., que establece que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”(…) se DISPONE:

PRIMERO: Decretar la Terminación parcial del Proceso Ejecutivo radicado bajo el número 2014- 00262-00 respecto a la obligación N° 725015030553746- pagare N° 015036100018007 y a la obligación N° 725015680132297- pagare N° 015686100004184 por pago total de la obligación y continuar con la ejecución por las demás obligaciones contenidas en el expediente.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de la obligación N° 725015030553746- pagare N° 015036100018007, a la obligación N° 725015680132297- pagare

N° 015686100004184, a favor de la parte demandada, previo el pago de las
expensas.

TERCERO: Sin costas

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DEMANDA EJECUTIVO N°2007 - 0217 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. EJECUTIVO 2007- 00217

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad al oficio, proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, sobre la suspensión de la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria N° 070- 74174 dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispone suspender la diligencia de remate del inmueble antes mencionado.

Comuníquese la anterior decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá Boyacá, dejando las constancias del caso. **Oficiese**

De otra parte, se requiere al doctor DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SANCHEZ QUIEN ACTUA COMO APODERDADO DE LA SEÑORA NOHORA NELLY ROMERO AREVALO, parte interesada en el proceso de la referencia, para que retire y tramite los oficios ordenados en auto de fecha 03 de diciembre de 2020, y allegue los documentos requeridos en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente auto. Se le indica al apoderado que los oficios deben ser tramitados por la

parte interesada, toda vez que el Despacho no cuenta con los medios tecnológicos y disponibilidad de tiempo de un funcionario para realizar dicha labor, por lo que se requiere al mismo para que solicite cita a través del whapsapp 3016555982, para reclamar los mismos.

N O T I F Í Q U E S E Y C U M P L A S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ HOY ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DESPACHO COMISORIO N°14 N°2020 - 0009 SÍRVASE PROVEER.

MARCELA MORENO ALDANA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ

REF. DESPACHO COMISORIO 14 2020- 0009

Samacá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el acuerdo N° CSJBOYA 21-6 del 21 de enero de 2021 y PCSJA21-117224 del 28 de enero de 2021 y demás normas concordantes, se procede a señalar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia programada en auto de fecha 12 DE MARZO DE 2020, por lo que se señala el día **25 DE MAYO DE 2021 A LAS 9:00 AM.**

N O T I F Í Q U E S E

IVÁN ORLANDO FONSECA ROJAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAMACÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No.9 fijado el día 12 de marzo de 2021
MARCELA MORENO ALDANA. SECRETARIA